



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal de Impugnación de actas de asamblea
Demandante:	Antonio José Ladrón de Guevara González
Demandado:	Conjunto Campestre Reserva Manantial PH
Radicado:	630013103002-2023-00110-00
Asunto:	Niega suspensión provisional del acto impugnado

Por auto del 19 de julio de 2023, (doc.008), se admitió la demanda de la referencia cuyas pretensiones están encaminadas a declarar la Ilegalidad del Acta de Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Conjunto Campestre Reserva de manantial del 11 de abril de 2023; dejar sin efectos el nombramiento de la administradora Mariluz Gallego Varón, y en consecuencia ordenar registrar como administradora a la señora Claudia Inés Cepeda Díaz; además, dejar sin efectos el presupuesto presentado para la vigencia 2023/2024 del Conjunto Reserva de Manantial y en su defecto el presupuesto aprobado en Asamblea Ordinaria de propietarios del 28 de enero de 2023.

La suspensión provisional fue solicitada así: “ *De conformidad con el artículo 382 del Código General del Proceso, y por ser flagrantemente violatoria del reglamento de propiedad horizontal del Conjunto Campestre Reserva de Manantial y de la ley 675 de 2001, solicito a su despacho decretar la suspensión provisional de los efectos jurídicos de la citada resolución.*”

En el numeral 3°. Del auto que admitió la demanda, se fijó caución para que a través de compañía de Seguros se expidiera póliza judicial. Lo anterior, en virtud a la medida provisional solicitada en la demanda.

El apoderado judicial de la parte demandante en forma oportuna presentó póliza judicial expedida por Seguros del Estado S.A., (doc. 010).

Revisadas las diligencias y para que sea viable la suspensión provisional solicitada, exclusivamente requiere que la determinación corresponda a la aparente ilegalidad del acto, que en esta etapa procesal primigenia del trámite de la demanda no se avizora que el acto impugnado se encuentre contrario a los estatutos o a la Ley, pues las decisiones acatadas en la asamblea extraordinaria corresponden al nombramiento de la administradora y a un ajuste al presupuesto de la vigencia de 2023 que ya había sido aprobado en asamblea ordinaria del 28



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

de enero de 2023, las cuales fueron aprobados por la mayoría de los asistentes, a excepción del demandante.

Así las cosas, no se observa una aparente ilegalidad del acto en esta fase preliminar en el trámite del proceso, sin que esta decisión sea referente para que se pueda resolver el litigio de fondo con la práctica de las pruebas solicitadas.

Así las cosas, se niega el decreto de la suspensión provisional solicitada en la demanda.

De acuerdo a lo decidido, déjese constancia dentro del expediente por secretaría que la póliza acercada no se utilizó, para que el demandante pueda obtener la devolución de lo pagado.

### NOTIFIQUESE

**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez

*Ndt.*

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3c8bc6c445afc9fbcab86ec9f7806b8845ddc85f12b874ba6ac34b69a5e878**

Documento generado en 25/10/2023 08:01:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**